**RESOLUCION No 416/2016.**

Villarrica, 10 de octubre de 2016.

**VISTO:** El Acta Nº 104 de fecha 10 de octubre de 2016, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial; y

**CONSIDERANDO**

Que, se ha recibido la Nota DNCP N° 24523/2016 de reparo referente a la Adjudicación ID N° 306875 Servicio de Mantenimiento y Reparación Menor de Fotocopiadora, con la firma DATA SYSTEMS SAECA, en la cual expresa que la retención es con relación a:

1. Consultamos a la convocante si la consulta en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal de la oferente fue efectuada tanto al representante legal como a los socios y/o accionistas de la misma, debido a que en la evaluación se observa solamente la evaluación realizada al representante de la firma.-
   - Se ha realizado la evaluación de la capacidad legal del representante legal, considerando que los accionistas de la empresa son dieciséis.-
     En base a la retención recibida se ha procedido a evaluar la capacidad legal de todos los accionistas, resultando que dos de ellos son funcionarios públicos del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Educación y Cultura respectivamente.-

     **Considerando el Art. 40 de la Ley 2051/2003 inc. a reza:** ***los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar y de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con las que tenga relaciones personales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o el empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.-***

     Analizando acabadamente si tal situación le impediría a la empresa ejecutar el contrato, se concluye que dicha condición no colisiona con los preceptos del art. 40 de la Ley 2051/2003, por lo tanto la oferta es aceptada.-

2. Consultamos a la convocante si ha solicitado una explicación detallada de la composición del precio ofertado que supera los umbrales referenciales, conforme a lo establecido en su carta de invitación como en el artículo 1 de la resolución DNCP Nº1173/16, debido a que se observa en el SICP que el ítem 63 se encuentra fuera de los precios referenciales establecidos.
   - Por omisión involuntaria no se ha mencionado en el Informe del Comité de Evaluación que en el ítem 63 sobrepasaba el parámetro establecido en relación al precio referencial, que ha sido solicitado a la empresa la composición del precio, y considerando dicha composición del precio, analizado éste, se ha consultado a la UOC con relación a la estimación del costo previsto en el PAC; una vez verificado por la UOC, dicha dependencia ha respondido que al verificar el documento de los precios referenciales, se han percatado que hubo un error involuntario de tipeo de la carga de los mismos, teniendo en cuenta que los costos referenciales de los equipos oscilaban montos semejantes para cada tipo de equipo, y correspondiendo el precio referencial para el ítem afectado (63) corresponde el mismo monto referencial de los otros equipos, debiendo ser diferente.
     Considerando la explicación brindada y analizada la misma, el Comité de Evaluación concluye que:
     Que el precio ofertado por la empresa se enmarca dentro del precio referencial correcto1.-

**Por lo tanto:** el Comité de Evaluación recomienda a la máxima autoridad de la institución, ampliar la Resolución N° 383, emanada del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, a fin de mencionar los puntos solicitados por la DNCP en la Nota DNCP N° 24523/2016 de retención recibida.-

***POR LO TANTO, y atendiendo al manual del Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País,***

**El Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial Guairá,**

Lic. Dolly Farina Barrios
Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial Guairá

Juan Carlos Bordón Barton
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

Vicente A. Elizaur Brítez
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

**R E S U E L V EN:**

**ART 1°.- AMPLIAR** la Resolución N° 383/2016 de fecha 26/08/2016, de la Adjudicación del llamado para **ADJUDICACION DEL RUBRO 240 "SERVICIO DE MANETNIMIENTO Y REPRARACION EMNOR DE FOTOCOPIADORAS", ID N° 306875,** a fin de incluir en el considerando de la presente Resolución, la aclaración presentada por el Informe Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas, con relación a las consultas realizadas por la DNCP sobre los puntos mencionados arriba, según Nota de Reparo.-

**ART 2°.- ANÓTESE**, registrese, notifíquese.-

**Ante mí:**

*Lic. Dolly Fariña Barrios*
Secretaria del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Guairá

*Juan Carlos Bordón Barton*
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

*Vicente A. Elizaur Brítez*
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá